



San Andrés Isla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Verbal sumario de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título valor
Radicado	88001-4003-001-2021-00313-00
Demandante	Alberto Pusey Newball
Demandado	Banco Popular S.A.
Auto No.	1141-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del treinta (30) de noviembre de 2021.

Discurrido lo anterior, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 398 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta Isla la sucursal del Banco Popular S.A. que expidió el Certificado de Depósito a Término cuya cancelación y reposición se pretende, este Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 1º y 28 numeral 5º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem*, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía¹, asimismo, dispondrá la notificación personal de la entidad financiera demandada, esto es, del Banco Popular S.A. – sucursal San Andrés, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la publicación del extracto de la demanda allegado como anexo en un diario de circulación nacional, en los términos del inciso 7 del artículo 398 del estatuto procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título valor promovida por el señor ALBERTO PUSEY NEWBALL contra el BANCO POPULAR S.A. Tramítese por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss. del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal a la parte demandada a la dirección electrónica de notificación registrada en la Cámara de Comercio, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. en lo que sea pertinente.

¹ Estimada en \$6.000.000 que corresponden al valor nominal del título valor cuya cancelación y reposición se pretende.



TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. (Inc. 5 - Art. 391 C.G. del P.).

CUARTO. - PUBLIQUESE en un diario de circulación nacional el extracto allegado como anexo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a2dfc2e3763bcf0fea3431aaa1826ef0429bc803f37b06a6695ebc1a3d5e6**

Documento generado en 13/12/2021 05:54:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>